

28 de abril de 2022
SITUN-OFIC-79-2022

M.BA. Dinia Fonseca Oconor

Comisión de Asunto Económicos y Administrativos

Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia de oficios: UNA-CAEA-SCU-OFIC-016-2022

El firmante **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CAEA-SCU-OFIC-016-2022** de fecha 06 de abril del presente año, recibido por el suscrito vía correo electrónico en fecha 07 de abril del 2022, por medio de este acto, en tiempo y forma, procedo a emitir observaciones sobre: **“AUDIENCIA ESCRITA SOBRE LA SOLICITUD DE LA RECTORÍA DE DEROGAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SCU-1845-94 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1994 Y EL SCU-959-99 DEL 22 DE JUNIO DE 1999, SOBRE HORAS EXTRAS DE CHOFERES”**, de la siguiente forma:

PRIMERO: En oficio UNA-R-OFIC-053-2022, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Rector, dirigido al Consejo Universitario, esta autoridad en lo conducente señala:

“Así las cosas, de la manera más atenta solicito se suspenda lo dispuesto en documentos SCU-1845-94 del 24 de octubre de 1994 y SCU-959-99 del 22 de junio de 1999, de manera

tal que hasta tanto se cuente con el estudio técnico por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, las horas extra de los chóferes de Rectoría y Rectoría Adjunta se contabilicen, a partir del momento en que cumplan con las 40 horas de sobresueldo, hasta el tope máximo de 60 horas extras mensuales”.

SEGUNDO: La jornada a la que se someten estos choferes, es exhaustiva para el trabajador (a), por estar estos sometidos a la discrecionalidad, confianza y confidencialidad, bajo el principio de buena fe, que se regula en el artículo 19 del Código de Trabajo, en razón de ello, **el pago que se pretende eliminar, es la compensación que tienen los trabajadores que están en esos puestos, por estar expuestos a tener afectación en la salud, física, mental, así como a los perjuicios familiares y sociales que se generan.**

Ese trabajador necesita fe y confianza por parte del jerarca, su nombramiento dependerá básicamente de estos elementos, además de la **disponibilidad** que este tenga para atenderle en razón de su función, es por ello, que no se puede categorizar a un chofer que brinde este servicio, como uno general dentro de la Institución, siendo que estos elementos se deben tomar en cuenta a la hora de realizar un estudio en referencia a este tema.

RECOMENDACIÓN:

En razón de lo expuesto y por conocer esta organización de la situación presupuestaria actual de la institución, se recomienda suspender temporalmente lo dispuesto en documentos SCU-1845-94 del 24 de octubre de 1994 y SCU-959-99 del 22 de junio de 1999, hasta tanto se cuente con el estudio técnico por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, ya que las horas extra de los chóferes de Rectoría y Rectoría Adjunta se contabilizaran a partir del momento en que cumplan con las 40 horas de sobresueldo, llegando hasta el tope máximo de 60 horas extras mensuales, **sin embargo, se reitera la necesidad de revisar exhaustivamente el estudio técnico que se realice, no solo desde la parte operativa, sino también, desde las funciones propias de un trabajador bajo el régimen de confianza y el grado de responsabilidad y disponibilidad que deben tener estos.**



Álvaro Madrigal Mora
Secretaría General Adjunta
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2022